EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, a 19 de noviembre de 2024, a las 10:48h. **VISTOS:**

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN No: PCJ-MPS-053-2024

SERVIDOR JUDICIAL SUSPENDIDO: Abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Pueblovieljo.

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 2019-SMCPJLR-SRA, de 14 de agosto de 2024, suscrito por la abogada Sandra Ramírez Aguiar, Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos en Babahoyo, se remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, la declaratoria jurisdiccional previa emitida mediante resolución de 15 de enero de 2024; las 15h39, por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la que realizaron un análisis de las actuaciones del abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Pueblovieljo, dentro de la causa No. 12332202100485 (acción de protección) y dispusieron: "(…) *verificada y descrita la falta incurrida en sus actuaciones el Servidor Judicial, SE CONCLUYE que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblovieljo, provincia de Los Ríos, abogado Ernesto Wladimir Zhigue Banchón, encuadró su conducta en la infracción gravísima de ERROR INEXCUSABLE contemplada en el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de sus actuaciones realizadas el 08 de mayo de 2023* (…)".

Una vez que fue recibida la referida declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable, mediante auto de 01 de octubre del 2024, la abogada Erika Lucía Alvarado Barragán, Directora Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, inició el sumario disciplinario No. 12001-2023-0039 en contra del abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Pueblovieljo, por el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria establecida en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (error inexcusable).

Finalmente, mediante Memorando circular No. DP12-2024-0705-MC de 16 de octubre de 2024, la abogada Erika Lucía Alvarado Barragán, Directora Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, remitió a los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, la solicitud de medida preventiva de suspensión en contra del abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Pueblovieljo, la cual fue recibido en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura el 22 de octubre de 2024. Cabe indicar que mediante Memorando No. DP12-UPTH-2024-1020-M de 10 de octubre de 2024, suscrito electrónicamente por la abogada Karem Alexandra Marín Gil, Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Provincial de Los Ríos (E) se hizo señaló que respecto del abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón: "*No consta en la carpeta personal del servidor que se haya registrado algún tipo de vulnerabilidad que esté contemplada en la normativa legal vigente*".

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del

Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional resolvió: "(...) *Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ* (...)", el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer y resolver la presente medida preventiva de suspensión.

3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 48 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial establece que la naturaleza de la medida de suspensión es excepcional y preventiva. El artículo 50 ibíd. dispone que esta medida podrá ser dictada en cualquier momento, aún antes de la iniciación del procedimiento administrativo cuando se considere que se enmarca dentro de lo previsto en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 ibíd., en cuyo caso una vez dictada la medida preventiva de suspensión, se dispondrá a la autoridad competente el inicio o la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

4. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN

La garantía de la motivación indica que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, se procede analizar la siguiente solicitud de medida de suspensión provisional, bajo los siguientes parámetros establecidos por la Corte Constitucional dentro de la Sentencia 1158-17-EP/21.

En este contexto, el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código, facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establece el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional resolvió: "*Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ*".

Por otro lado, la doctrina ha recogido varios presupuestos jurídicos que es necesario considerar como requisitos previos para declarar procedente una medida de suspensión provisional, estos requisitos son: 1) que exista cierto grado de verosimilitud, "*el fumus boni iuris*" (apariencia de buen derecho); 2) que los hechos denunciados sean graves y urgentes, la concurrencia de "*periculum in mora*" (peligro por la mora procesal); y, 3) la ponderación de los intereses afectados[1].

Por su parte, la Corte Constitucional determinó que: "(...) *Las medidas cautelares por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales, en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o cesar una*

[1] Eduardo Couture y Piero Calamandrei: *Las medidas cautelares*, Librería El Foro, Madrid, 1996.

vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos; necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberán ser adecuadas con la violación; e inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición (...)"[2].

En el presente caso, mediante resolución de 15 de enero de 2024, las 15h39, los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro de la declaratoria jurisdiccional No. 12100-2023-00026G, señalaron: "*6.- Ahora, podemos advertir que el abogado Ernesto Wladimir Zhigue Banchón, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Puebloviejo, Provincia de Los Ríos, actuó de una manera EXTRALIMITADA a sus funciones, al ordenar en su auto de sustanciación de fecha 8 de mayo del 2023, a las 16h26, al disponer: '…El embargo y congelamiento de las cuentas bancarias que mantiene la CNEL EP en las siguientes instituciones bancarias: Banc de Guayaquil N. 41223448. Banc Guayaquil N. 11148476. Banc del Pacífico N. 7597727. Banc Pichincha N. 2100109728…', incurriendo con ese actuar en un desconocimiento total de leyes y normas; Ya que se conoce lo que determina el Art. 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manda: 'Art. 46.- Inembargabilidad. Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondos de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar. El Estado ecuatoriano otorga igual trato a los activos depositados o encomendados en el país por bancos centrales o autoridades monetarias de otros países, bajo el principio de reciprocidad.' (Sic), teniendo a su vez en cuenta que la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, es una empresa pública de venta de un servicio y sus cuentas bancarias son de recolección o depósitos de los pagos de las personas en general sobre ese servicio básico, cuentas bancarias recolectoras con el propósito directo de depositar lo recolectado a la cuenta madre del Banco Central del Ecuador […] 8.- Dado el accionar grave del abogado Ernesto Wladimir Zhigue Banchón, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puebloviejo, Provincia de Los Ríos, en desconocer o aplicar de una manera errada la ley, demostró un exceso o extralimitación en sus funciones en calidad un juez, acto procesal que conllevó a un ERROR INEXCUSABLE, encuadrando su conducta en lo que refiere el Código Orgánico de la Función Judicial, esto es: 'Art. 109 inc. Ultimo.- Para que un error judicial sea inexcusable debe ser grave y dañino, sobre el cual el juez, fiscal o defensor tiene responsabilidad. Es grave porque es un error obvio e irracional, y por tanto indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa. Finalmente, es dañino porque al ser un error grave perjudica significativamente a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros'; En este caso en concreto y cuestionado acto procesal se afectó gravemente a los justiciables, ya que actuó contra norma expresa, al disponer el embargo y congelamiento de las cuentas bancarias que mantiene la CNEL EP*".

Ahora bien, antes de analizar el presente caso, es importante señalar que mediante escrito de 05 de noviembre de 2024, el abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, presentó alegatos en contra del contenido de la declaratoria jurisdiccional previa, lo cual no es materia de análisis en la resolución de medida preventiva de suspensión, pues el objeto de la misma es únicamente evitar la vulneración de los derechos de las partes procesales dentro de las causas puestas a conocimiento del sumariado.

[2] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.° 026-13-SCN-CC, caso N.° 0187-12-CN

Adicionalmente, en el referido escrito se argumentó que la actuación del juez sumariado no se ajusta a los presupuestos necesarios para emitir una medida preventiva de suspensión, ante lo cual se realiza el siguiente análisis.

En cuanto al grado de verosimilitud, se debe tener en cuenta que la actuación del Juez sumariado fue revisada en vía jurisdiccional por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, quienes declararon la existencia de un error inexcusable, pues dentro de la acción de protección No. 1233-22021-00485, el abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Puebloviejo, ordenó el embargo de las cuentas bancarias que mantiene la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, a pesar de que dichas cuentas son inembargables conforme lo establece el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, pues en ellas se recolecta dinero que es utilizado para poder prever de un servicio básico a toda la población.

En este contexto, se presume existió un accionar en contra de norma expresa por parte del servidor judicial sumariado que a criterio de los jueces provinciales, constituye un error inexcusable, pues puede incluso afectar no solo a la institución sino a los usuarios de dicha corporación.

En este sentido, se justifica no solo la necesidad de emitirse una medida de suspensión sino la urgencia de la misma, pues resulta totalmente necesario que el presunto error en el que habría incurrido el juzgador denunciado, no se siga repitiendo en el mismo proceso o en otros procesos que están a su cargo pues las partes procesales en cada una de las causas gozan del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se garantiza el acceso a una justicia, además del derecho a la seguridad jurídica, a través del cual la actuación de los juzgadores debe ser con total apego y respeto constitución y la aplicación de las normas pertinentes, las cuales se establecen de manera clara en el ordenamiento jurídico. De esta manera la medida de suspensión se efectúa de manera provisional, busca cesar de manera inmediata con dicha vulneración y evitarla en lo posterior.

En definitiva, se puede decir que, la suspensión provisional busca evitar el desarrollo de una situación de peligro causada por el presunto cometimiento de una infracción grave o gravísima. Conforme lo señalado por Jairo Enrique Bulla Romero, en su libro Derecho Disciplinario: "(…) *La suspensión provisional es una medida preventiva por cuyo medio el funcionario competente y responsable de la investigación ordena la separación temporal del funcionario investigado para que con su permanencia o presencia no se perturbe la misma investigación* (…)"[3], de igual forma señala que para que se pueda emitir una medida preventiva es necesario considerar varios factores como son su procedencia, competencia, formalidad, requisitos intrínsecos, duración, responsabilidad, entre otros.

Al haberse emitido una declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de error inexcusable, por el órgano competente esto es, por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, quienes establecieron que el abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Puebloviejo, habría incurrido en error inexcusble al haber ordenado el embargo de cuentas inembargables como son las de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en razón de lo cual su actuación se enmarcaría presuntamente como una falta gravísima, ante lo cual es indispensable que el Consejo de la Judicatura como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen, proceda con la emisión de la medida

[3] Jairo Enrique Bulla Romero: *Derecho Disciplinario (Segunda Edición)*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 226.

preventiva de suspensión en contra del abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Puebloviejo, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los justiciables dentro de las causas puestas a su conocimiento.

5. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, resuelve:

5.1. Emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial: abogado Ernesto Wladimir Zhingue Banchón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos con sede en el cantón Puebloviejo, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres meses.

5.2. En razón de que la vigencia de la medida preventiva de suspensión es de tres meses, se dispone a la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura que, respetando el principio de independencia judicial, brinde atención célere al sumario disciplinario No. 12001-2023-0039, en virtud al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.3. Disponer a la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente medida preventiva de suspensión.

5.4. Publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura.

5.5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Firmado digitalmente por MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Fecha: 2024.11.19 19:06:11 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Name: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Reason: Digital signature
Date: 19/11/2024 19:18

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 19/11/2024 19:36

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, en sesión de 19 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución.

Nombre: MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 19/11/2024 8:24 p. m.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura